



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAFAELA MARIA DE HOYOS DE CORREA CONTRA YARLIS JULIO BASILIO Y OTROS. Rad. 23-001-31-05-005-2020-00140.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, junio 06/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le informo que el presente proceso proviene de la Sala Plena de la Corte Constitucional, quien se declaró inhibida para pronunciarse sobre el conflicto positivo planteado.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, quien mediante auto 622 del 27 de abril de 2022 con ponencia del Dr. José Fernando Reyes Cuartas, al resolver el conflicto de jurisdicciones planteado por este despacho, se declaró inhibida para pronunciarse sobre el asunto de la referencia, en el mismo sentido, ordenó comunicar al Juzgado Segundo Administrativo de Montería - Córdoba, de dicha decisión.

Recordemos que la génesis del conflicto planteado deviene de la orden que, en audiencia anterior hiciera el despacho requiriendo al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, para efectos de que, remitiera copia del expediente digital de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por una de las aquí demandada contra UGPP y la hoy demandante, unidad judicial que cumplió con lo ordenado; no obstante, a través de proveído 22 de julio de 2021 el Juez Administrativo, declaró falta de jurisdicción para conocer del asunto, remitiendo a este despacho judicial el asunto solicitado, asignándole el radicado 2021-00210.

Ahora bien, mediante adiado 17 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario adelantado por YARLIS JULIO contra la aquí demandante y demandada, con radicado 2021-00210, se avocó el conocimiento y se ordenó adecuar la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral, concediéndole el término de cinco (05) días, los cuales dejó vencer, por lo que, a través de proveído 7 de marzo de los cursantes se rechazó la demanda.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra pendiente agotar las etapas del artículo 77 del CPTSS, se fijará el día **veinticuatro (24) de junio de 2022 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrarla.



Finalmente, se ordenará que por secretaria se comunique al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, acerca del auto emitido el pasado 15 de julio de 2021, mediante el cual se declaró conflicto positivo de competencia, así como del auto No 622 del 27 de abril de 2022 emitido por la Sala Pena de la Corte Constitucional y del presente proveído.

En ese orden de ideas el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Sala Pena de la Corte Constitucional, quien mediante auto 622 del 27 de abril de 2022, quien se declaró inhibida para pronunciarse sobre el conflicto positivo planteado.

**SEGUNDO:** Declarar esta unidad judicial es la competente para seguir tramitando el asunto de referencias anotadas.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para continuar con las etapas de que trata el artículo 77 del CPT y SS, para el día **veinticuatro (24) de junio de 2022 a las 09:00 de la mañana.**

**CUARTO:** Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet

**QUINTO** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

Las partes, es decir, el demandante y representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar



con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

**SEPTIMO:** Por secretaria, comunicar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, acerca del auto emitido el pasado 15 de julio de 2021, mediante el cual se declaró conflicto positivo de competencia, así como del auto No 622 del 27 de abril de 2022 emitido por la Sala Pena de la Corte Constitucional y del presente proveído, tal como fue ordenado por el superior. Remítase la comunicación a través del canal electrónico establecido para ello.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ